

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **358**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R. - CAMBIEMOS PROYECTO DE LEY CREANDO EL RÉGIMEN DE CONFECCIÓN DE SELLOS DE GOMA.

Entró en la Sesión de:

23/08/18

Girado a la Comisión Nº:

1

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR- *Cambiemos*

"2018 – Año de los 44 Héroes del Submarino – A.R.A. San Juan"

FUNDAMENTOS



Señor Presidente:

El presente proyecto de ley, busca establecer un régimen para arbitrar los mecanismos a aplicar en la confección de sellos de goma, caucho o cualquier material destinados al uso identificatorio de la idoneidad de una persona.

En los últimos años, han trascendido una serie de delitos en torno al ejercicio ilegal de profesiones, a la falsificación de títulos, a la falsificación de documentación pública en las cuales podemos detectar el uso deliberado de sellos que manifiestan una calidad profesional que no se posee en la realidad, alterando el orden público en perjuicio de los ciudadanos.

El estampado de sellos es una impresión producida por un dispositivo mecánico, en un utensilio de caucho o goma, comúnmente utilizado para identificación de datos personales, comerciales o profesionales, de carácter público o privado.

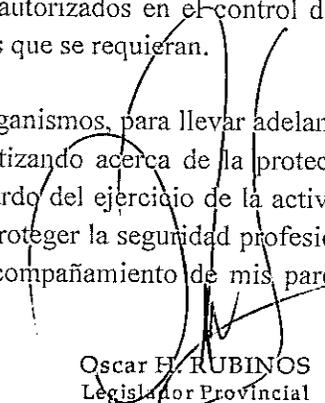
Cualquier interesado puede encargar la fabricación de un sello con estas características mediante un simple trámite, ya sea concurriendo a proveedor de productos de librería, imprenta o afines, manifestando los datos que desea estampar en el mismo.

Es de suma importancia, regular el uso de éste tipo de mecanismos, sobre todo atendiendo a que se corresponda la calidad profesional de la persona que lo solicita con el extremo invocado a ser incorporado en tal objeto.

En el entendimiento que el ejercicio de las profesiones en su gran mayoría está regulado por los Colegios Públicos Profesionales, quienes ostentan la facultad de otorgar matrícula habilitante, es que debe darse la participación a dichas entidades como organismos autorizados en el control de las emisiones de sellos profesionales autorizando las debidas acreditaciones que se requieran.

Por ello, resulta importante involucrar a los distintos organismos, para llevar adelante la implementación de medidas que ejerzan un control efectivo, concientizando acerca de la protección sanitaria de la ciudadanía, de la cual el Estado es garante, y del resguardo del ejercicio de la actividad de cada uno de los profesionales. Así, y atendiendo a la necesidad de proteger la seguridad profesional, legal y sanitaria de los habitantes de nuestra Provincia, solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.

  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos

  
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

"2018 – Año de los 44 Héroes del Submarino – A.R.A. San Juan"

PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR- *Cambiamos*

**"LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY"**

**RÉGIMEN DE CONFECCIÓN DE SELLOS DE GOMA**

**Artículo 1º.- OBJETO.** Esta ley tiene por objeto regular la actividad de encargo, confección y uso de sellos aclaratorios de actividades profesionales y del ejercicio de funciones públicas de todos los niveles en los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, de los organismos descentralizados o autárquicos del Estado Provincial.

**Artículo 2º.- FORMULARIO DE ACREDITACIÓN.** Las empresas proveedoras del servicio de soluciones gráficas, imprentas, casas de sellos y así como toda persona física o jurídica que ejerza la actividad relacionada con la confección, venta o distribución de sellos de goma o artículos de librería similares, establecidos en el artículo 1, están obligadas a requerir el formulario de acreditación que será emitido por cada organismo público o colegio profesional según corresponda.

**Artículo 3º.- REQUISITOS.** El formulario de acreditación deberá contener como mínimo los siguientes requisitos generales:

a) Nombre completo; Documento de Identidad, profesión, ocupación u oficio, Código Único de Identificación Tributaria o Laboral, Domicilio real y especial, número telefónico de contacto, fecha de emisión, firma de interesado, la mención de la documentación que adjunta, a saber;

Requisitos particulares:

a.1) Profesionales: Deberán adjuntar al formulario, copia de la credencial en la que conste la matrícula profesional emitida por la autoridad regulatoria de la actividad que pretenda consignar en el sello que requiere según corresponda.

a.2) Funcionarios Públicos y autoridades equiparadas a tales: Deberán adjuntar al formulario, de acreditación copia certificada del acto administrativo de designación, el que deberá contener el plazo de vigencia del mismo.

**Artículo 4º.- FORMULARIO DE ACREDITACIÓN POR UN TERCERO:** En caso de que el profesional o funcionario no gestione personalmente la confección del sello, el formulario de acreditación establecido en el artículo anterior, deberá incluir los datos personales del tercero autorizado para su gestión ante los responsables de la confección del sello.

*Allana Martínez Allende*  
Secretaría Provincial  
U.C.R. - *Cambiamos*

*Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"*

*Oscar H. RUBINOS*  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO



"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino - A.R.A. San Juan"

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**PODER LEGISLATIVO**  
**BLOQUE UCR- Cambiemos**

**Artículo 5°.- ARCHIVO.** El formulario de acreditación será confeccionado por duplicado, debiendo ser archivados tanto por la entidad emisora de la misma, como así también por el comercio responsable de la confección del sello por el término de 2 (dos) años como mínimo.

**Artículo 6°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Es autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Comercio de la provincia o la autoridad que en el futuro la reemplace.-

**Artículo 7°.- ACTIVIDADES NO COLEGIADAS.** Quienes desempeñen una actividad profesional no colegiada, deberán solicitar el formulario de acreditación ante la autoridad de aplicación quien establecerá los requisitos para la emisión del mismo.

**Artículo 8°.- SANCIONES:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente, será considerado infracción en los términos de la Ley Nacional 24.240, siendo aplicable el procedimiento establecido en la Ley Provincial 962, sin perjuicio de las normas penales o sanciones que correspondan por la aplicación de otros regímenes especiales.

**Artículo 9°.- REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente dentro de los 60 días corridos de su promulgación.

**Artículo 10°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Lilliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos

Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO